



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-36171050-GDEBA-SEOCEBA - Sanción a EDELAP

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, Resolución OCEBA N° 88/98, RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-448-GDEBA-OCEBA y su Rectificatoria la RESOC-2023-15-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2022-36171050-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento a las obligaciones relativas a la Seguridad en la Vía Pública y al Deber de Información para con este Organismo de Control;

Que las mismas se originaron con motivo de una auditoría por Seguridad en la Vía Pública realizada por el Centro de Atención a Usuarios (CAU) durante el mes de septiembre del 2022;

Que en tal sentido el Centro de Atención a Usuarios informó que "...el día 7 de septiembre 2022, se realizó la primera salida de seguridad en vía pública, según lo propuesto oportunamente al Directorio y aprobado, conjuntamente con la coordinación de la Gerencia Control de Concesiones... el resultado de la misma fue la detección de 17 anomalías en habitáculos de medidores y de fusibles..." (orden 3);

Que, asimismo señaló que "...Se iniciaron 17 reclamos FUR. La Distribuidora respondió fuera de término en todos los reclamos ... del relevamiento realizado el día 16 de septiembre, de las 17 anomalías detectadas en los reclamos FUR iniciados, 11 fueron informados por la Distribuidora como normalizadas ... el resto (6), tal como lo informamos en planilla de Excel, se encuentran pendientes de respuesta con las reiteraciones realizadas por parte del instructor que realizó la auditoría...";

Que, finalmente el CAU detalló que "...cumpliendo con la instrucción del Directorio, adjunto al presente informe la planilla de salida con las anomalías detectadas, mapa del recorrido realizado y listado de reclamos con su estado, con motivo de girar las presentes actuaciones administrativas a Secretaría Ejecutiva, a los efectos de poner a consideración del Directorio...", elevándose el citado informe a través de ME-2022-33385053-GDEBA-OCEBA;

Que asimismo, en el citado MEMO señaló que "...mediante la RESOC-2021-265-GDEBA-OCEBA en su Anexo II se describe que la Distribuidora debe ingresar por EXTRANET, en el módulo "Seguridad en la Vía Pública", donde en el plazo de 24 horas deber realizar una comunicación y marcar como normalizada la instalación, acompañando fotografías de la instalación denunciada...";

Que en virtud de los incumplimientos y las anomalías detectados por dicho Centro, este Directorio decidió que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicie el pertinente sumario administrativo;

Que conforme ello, fue dictada la RESOC-2022-448-GDEBA-OCEBA (orden 13) y su Rectificatoria la RESOC-2023-15-GDEBA-OCEBA (orden 22), a través del cual se resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento a las obligaciones relativas a la Seguridad en la Vía Pública y al Deber de Información para con este Organismo de Control;

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 10 de febrero del 2023 (órdenes 32 y 33);

Que la Distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo, manifestando que "... el tratamiento de los reclamos FUR señalamos que, el mismo día que se recibió cada reclamo se colocó en tratamiento en el sistema y se despejó de manera inmediata el peligro en la vía pública ... el plazo de 24 horas establecido por la Resolución aplica en estos últimos casos a la obligación de informar al Organismo y no a la de normalizar la instalación, lo que resulta fácticamente imposible..." . (orden 34);

Que en razón de dicho descargo, la Gerencia de Procesos Regulatorios, remitió los actuados al Centro de Atención a Usuarios (CAU) a fin de que se expida sobre el cuestionamiento del sistema FUR (orden 35);

Que en función de ello, en orden 36 el CAU expreso que "...si bien es correcto que al poco tiempo de ingresar el reclamo al FUR, realizaron una comunicación indicando que el reclamo se encontraba en tratamiento, pero en ningún momento informaron el despeje de peligro... se realizaron 6 (seis) reiteraciones solicitando información sobre el reclamo de referencia sin respuesta en ninguna de ellas...";

Que, finalmente informó que "...corresponde que hayan sido elevados para inicio de sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar, ya que según lo establecido la Resolución RESOC-2021-265-GDEBA-OCEBA – ANEXO I y II – la respuesta y normalización definitiva o al menos el despeje del peligro, debe ser informado por las Distribuidoras/Cooperativas dentro de las 24 hs. de iniciado el reclamo...";

Que remitidos los actuados nuevamente a la Gerencia de Procesos Regulatorios, entendió, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A versa en haber incumplido con las obligaciones relativas a la Seguridad en la Vía Pública establecidas en el Marco Regulatorio Eléctrico, así como también incumplió con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control (orden 45);

Que el artículo 15 de la Ley 11.769 establece que "...los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias...";

Que, el artículo 28 del Contrato de Concesión Provincial establece que "... la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones... a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D"... , f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo "D"... , l) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia..., v) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N.º 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..., x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral, de seguridad social, ambiental...";

Que, a su vez, el artículo 39 expresa que: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que, asimismo, el punto 7.5 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión establece que "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión ... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control...", en igual sentido el punto 7.6 del mismo contrato referido al incumplimiento a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, determina que el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme los criterios establecidos en el punto 7.1 del presente;

Que el punto 7.9 del citado Subanexo, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que la RESOC-2021-265-GDEBA-OCEBA, que establece el procedimiento a otorgar a los reclamos motivados por Seguridad en la Vía Pública, dispone que una vez ingresado el mismo al proceso de "Formulario Único de Reclamos" (FUR), el sistema automáticamente lo envía a la Distribuidora para su tratamiento y respuesta al Organismo, estableciendo para ello un plazo de 24 hs (puntos 2, 4.1 y Anexo II del IF-2021-22373397-GDEBA-SEOCEBA);

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;

Que la naturaleza de cosa riesgosa de la electricidad, sumado ello la necesidad de prestar el servicio público a través de instalaciones, materiales y elementos de diversa magnitud y peligrosidad, unificados en la llamada infraestructura física de prestación implica exigir al máximo a los Distribuidores de energía eléctrica sujetos a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, para que prioricen la seguridad de sus instalaciones en prevención de los daños que las mismas son susceptibles de causar a la vida, la salud, integridad física y bienes de las personas;

Que en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento a la Seguridad en la Vía Pública y al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben la RESOC-2021-265-GDEBA-OCEBA, los artículos 15 de la Ley 11.769, 28 incisos a), f), l),v), x) y 39 del Contrato de Concesión Provincial y los puntos 7.5 ,7.6 y 7.9 del Subanexo D del citado Contrato, resultando en consecuencia procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y el 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a \$ 10.621.122.854 (Pesos diez mil seiscientos veintiún millones ciento veintidós mil ochocientos cincuenta y cuatro) ... calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2022 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente..." (orden 41);

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las

obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 43);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto a las obligaciones relativas a la Seguridad en la Vía Pública y al Deber de Información, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos ciento seis millones doscientos once mil doscientos veintiocho con 54/100 (\$106.211.228,54);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N.º 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N.º 1868/04) y su Decreto Reglamentario N.º 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos ciento seis millones doscientos once mil doscientos veintiocho con 54/100 (\$106.211.228,54), por incumplimiento de las obligaciones relativas a la Seguridad en la Vía Pública y al Deber de Información para con este Organismo de Control, con motivo de una auditoría por Seguridad en la Vía Pública realizada por el Centro de Atención a Usuarios (CAU) en coordinación con la Gerencia de Control de Concesiones, durante el mes de septiembre del 2022.

ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N.º 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3º. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N.º 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

